



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
Referencia:	Supervisión sobre la gestión ambiental relacionada con la contaminación que genera la emisión de ruido en el municipio de Oruro.
Informe N°:	K2/GP22/E25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento sobre las actividades relativas a la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido en el municipio de Oruro, bajo el criterio de legalidad.
Objeto:	Las actividades de prevención y control sobre las actividades relativas a la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido en fuentes fijas y móviles, así como, la determinación y aplicación de infracciones y sanciones por contravenciones a la correspondiente normativa vigente, en el municipio de Oruro.
Fecha de emisión:	08 de abril de 2025.

Resultados:

La entidad supervisada determinó la restricción vehicular como una medida de prevención con la que disminuiría la contaminación por ruido, acotó que ésta fue incluida en la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro, de la revisión de esa normativa se verificó que la medida es sólo para vehículos particulares y no para todo el parque automotor de Oruro, pero durante la ejecución de la supervisión se evidenció que dicha medida no fue implementada.

Asimismo, se evidenció que no realiza la socialización de los límites permisibles de norma, debido a que el procedimiento señalado no es coherente para la realización de actividades de socialización de los límites mencionados, la entidad no informó sobre el número de actividades de socialización que realizó durante la ejecución de la supervisión.

Lo señalado, fue corroborado en la revisión del PTDI 2021-2025 donde se evidenció que no planificó acciones, resultados esperados ni metas para la prevención de la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido ni para la identificación de fuentes contaminantes para informar al Gobernador. En el PEI 2021-2025, se evidenció que no incluyó objetivos estratégicos ni acciones relativas a lo señalado y en el POA de la gestión 2025, no programó acciones de corto plazo ni operaciones para la prevención de la contaminación por ruido o para la socialización de los límites permisibles de norma, tampoco para la identificación de fuentes contaminantes para informar a la Gobernación.

Asimismo, durante la ejecución de la supervisión se evidenció que no realizaba actividades de prevención de la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido dentro de su jurisdicción municipal, como el diseño e implementación de métodos, metodología, programas, planes, proyectos, y otros para la difusión, concienciación y educación ambiental, para prevenir la contaminación atmosférica en fuentes fijas y móviles (...), e



informar a cerca de los riesgos de exposición a niveles contaminantes considerados altos o peligrosos para la participación organizada y corresponsable de los habitantes del municipio de Oruro como lo señala el inciso a) del artículo 12 del Reglamento Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado con D.M. N° 305, de 29 de diciembre de 2023, tampoco incluyó dichas actividades en sus instrumentos de planificación como se señaló en el anterior párrafo.

También se evidenció que durante la ejecución de la supervisión no realiza acciones para identificar fuentes de contaminación ambiental que genera la emisión de ruido y no informa al Gobernador. Como antecedente se evidenció que en la gestión 2024, identificó 18 puntos críticos de contaminación donde verificó que 13 sobrepasaban los límites permisibles establecidos en norma, la entidad señaló que informó al Gobernador, pero no presentó documentación de respaldo.

Durante la realización de la supervisión se evidenció que el gobierno municipal no realiza el control de la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido en fuentes fijas, pese a que registró nueve actividades económicas que emiten ruido, hasta febrero de 2025.

Se evidenció que durante la ejecución de la supervisión pidió el certificado acústico a las nueve actividades comerciales que emiten ruido y solicitaron la Licencia de Funcionamiento hasta febrero de 2025 (remitió fotocopia de nueve certificados), señaló que verificó en el lugar el aislamiento acústico para contrastar los niveles de ruido señalados en los certificados, pero no presentó documentación de respaldo.

Por otra parte, indicó que realiza el control de las emisiones de ruido a la actividad industrial de acuerdo a los compromisos de esas actividades en las licencias ambientales, respecto del factor ambiental ruido (pero no presentó documentación de respaldo). Finalmente, se evidenció que durante la ejecución de la supervisión la entidad participa concurrentemente en las inspecciones convocadas por la Autoridad Ambiental Competente Departamental a las actividades mineras donde miden ruido, aspecto corroborado por la instancia departamental señalada (en dos de las cuatro actividades mineras los niveles de ruido superan los límites permisibles establecidos en norma).

Durante la ejecución de la supervisión se evidenció que no viene realizando control y vigilancia sobre el impacto ambiental por ruido que generan las actividades mineras que operan en su jurisdicción municipal.

Durante la supervisión se evidenció que la entidad no realiza control de la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido proveniente del parque automotor (fuentes móviles).

Como otra medida adoptada, la entidad supervisada indicó que emitió la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano del Municipio de Oruro, en la cual determinó la restricción vehicular con lo que reducirá la emisión de ruido del parque automotor en el centro de esa ciudad, al respecto se verificó que la medida tiene alcance solamente a los vehículos



particulares no así para el transporte público. Pero se debe resaltar que al 06 de marzo de 2025, durante la ejecución de la supervisión la mencionada medida no estaba siendo implementada.

Durante la ejecución de la supervisión se evidenció que la entidad no recibió ni atendió denuncias sobre la contaminación ambiental que genera la emisión de ruido en fuentes fijas en su jurisdicción municipal. En aplicación a la normativa municipal se evidenció que la entidad no realizaba inspecciones para constatar denuncias en fuentes fijas dentro de su jurisdicción municipal.

Por otra parte, respecto de la determinación de infracciones y aplicación de sanciones ante contravenciones a la normativa municipal sobre ruido de todas las actividades comerciales y centros nocturnos que operan dentro la jurisdicción municipal de Oruro, durante la ejecución de la supervisión se evidenció que no viene aplicando ese régimen por contravención a la normativa municipal.

En cuanto a la recepción de denuncias ante contravenciones a la normativa nacional por la emisión de ruido proveniente de la actividad minera, se evidenció que la entidad durante la ejecución de la supervisión no recibió ni atendió denuncias por la emisión de ruido que generan las actividades mineras ante contravenciones de la normativa nacional.

Asimismo, se evidenció que durante la ejecución de la supervisión, la entidad no realizó la determinación de infracciones por contravención a la normativa de alcance nacional, consecuentemente no informaron al Gobernador del departamento. Por otra parte, durante la ejecución de la supervisión se evidenció que la entidad no determina infracciones ni aplica sanciones a las fuentes móviles (parque automotor) por contravención a la normativa municipal específica sobre este tema.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, adoptar de forma inmediata las acciones preventivas o correctivas según corresponda, para subsanar las deficiencias evidenciadas durante la supervisión, con el fin de que pueda alcanzar los resultados indicados en la normativa aplicable respecto de la prevención, el control y la determinación y aplicación de infracciones y sanciones en las fuentes fijas y móviles que generan contaminación ambiental por la emisión de ruido.

---O---